

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N.º 61857

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-096397

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 54 del artículo 3 del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 18947 del 05 de abril de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a "RECIPIENTE DE PLÁSTICO CON BANDA EVIDENTE DE MANIPULACIÓN INDEBIDA, MÉTODO PARA FABRICARLO Y PREFORMA ADAPTADA PARA MOLDEARSE A DICHO RECIPIENTE PLÁSTICO", con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que expirado el plazo concedido para completar los requisitos de forma la respuesta dada por el solicitante no fue acorde con lo requerido.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 06 de mayo de 2011, con el número 10 096397 00005 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman, actuando en calidad de apoderada del solicitante: **AMCOR LIMITED**, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que considera infundada la afirmación contenida en el punto quinto de la Resolución No. 18497 del 05 de abril de 2011, toda vez que: *"La Superintendencia desconoce la publicación internacional realizada bajo el PCT, presentada en el folio cuarenta y uno (41) de la solicitud de patente radicada el 06 de agosto de 2011, donde consta que hubo declaraciones bajo la regla 4.17 del PCT, y donde adicionalmente se señala expresamente que el solicitante, es decir la sociedad **AMCOR LIMITED** según consta en ese mismo documento, 'está facultado para solicitar y a que le sea otorgada la patente [(Regla 4.17 (ii))]"*

Señala a continuación que *"En el formulario de declaración bajo la regla 4.17 del PCT donde consta la cesión del derecho de la patente otorgada por los inventores a favor de mi mandante, y que adjuntamos al presente memorial, se señala expresamente que en fase internacional se presentó 'una cesión de PENNY, Michael E. a favor de **AMCOR LIMITED**, con fecha de mayo 01 de 2008 (01.05.2008)".*

Agrega que la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, que reglamenta lo relativo a las Declaraciones presentadas en virtud de la regla 4.17.

61857

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 61857

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-096397

del Reglamento, dispone lo siguiente: *"El alcance de estas declaraciones se determinará según indiquen claramente una cesión de derechos del inventor al solicitante o a su causante, de conformidad con lo señalado en el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486".*

Reitera que *"Tal como se indicó anteriormente, tanto en la Publicación Internacional, como en el formulario de declaración que se adjunta al presente memorial, se indica de forma clara que hubo una declaración bajo la regla 4.17 donde consta la cesión de derechos del inventor al solicitante, y que el AMCOR LIMITED en su calidad de solicitante está facultado para solicitar y que le sea otorgada una solicitud de patente. Es decir, es claro que los documentos anteriormente mencionados que se encuentran dentro del expediente de la referencia, tienen como alcance demostrar claramente la cesión del inventor al solicitante, en este caso la empresa AMCOR LIMITED."*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente afirma que al expedirse la resolución que ahora impugna: *"La Superintendencia desconoce la publicación internacional realizada bajo el PCT, presentada en el folio cuarenta y uno (41) de la solicitud de patente radicada el 06 de agosto de 2011, donde consta que hubo declaraciones bajo la regla 4.17 del PCT, y donde adicionalmente se señala expresamente que el solicitante, es decir la sociedad AMCOR LIMITED según consta en ese mismo documento, 'está facultado para solicitar y a que le sea otorgada la patente (Regla 4.17 (ii))'"*

Al respecto cabe señalar que, contrario a lo que manifiesta el recurrente, al momento de radicarse la solicitud (06 de agosto de 2010) no se allegó el documento que permite establecer que en fase internacional se presentó cesión de derechos tal como lo requiere el Reglamento del PCT, según la regla 4.17.

No obstante lo anterior con el escrito de recurso sí se allega el documento relacionado con la solicitud PCT/US2009/032235 con el cual, efectivamente, se demuestra que *"AMCOR LIMITED en su calidad de solicitante está facultado para solicitar y que le sea otorgada una solicitud de patente"*, de acuerdo con lo previsto en el reglamento del PCT. (Folio s 110 y 111)

Dado que con el documento citado se acredita que en fase internacional se produjo una cesión de derechos del inventor al solicitante en la forma prevista por el Reglamento del PCT, lo que haría inoficioso un requerimiento en tal sentido ya en fase nacional, encuentra esta Oficina satisfecho el requisito a que se refiere el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 61857

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-096397

literal k) del artículo 26 de la Decisión 486.

En ese orden de ideas y en aras de dar aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas, admite esta Superintendencia que la solicitud de patente se encuentra completa haciendo posible la continuación del trámite y, en primer lugar, su publicación.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 18947 del 05 de abril de 2011, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente.

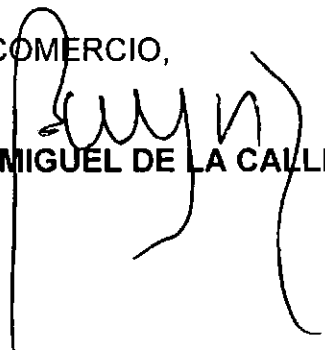
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la continuación del trámite, para tal efecto se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la publicación de la solicitud, si fuere del caso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

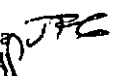
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ³¹ OCT. 2011

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
Dilia María Rodríguez D'Aleman
Carrera 11 No. 86- 53, piso 6, Edif. Segovia
Bogotá D.C.

Proyectó: Jesús Fernel García 
Revisó: Doris Polo Córdoba 
Revisó: José Luis Salazar 
Aprobó: José Luis Londoño 